

REGLAMENTO DE TITULACION ARTESANAL MODALIDAD PRACTICA PROFESIONAL

Acuerdo Ministerial 172
Registro Oficial Suplemento 338 de 22-sep.-2014
Estado: Vigente

No. 0172

Dr. Manolo Rodas Beltrán
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES (S)

Considerando:

Que: mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro de Relaciones Laborales y mediante Acuerdo Ministerial No. 0169 de septiembre 01 de 2014, el suscrito subroga las funciones del titular de esta Cartera de Estado;

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 determina que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma suprema y la Ley, así como que tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en el precitado texto legal;

Que: el Art. 1 de la Ley de Defensa del Artesano ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios con el objeto de hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente;

Que: el artículo 7, literal g) de la Ley de Defensa del Artesano, faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano elaborar los proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos a la aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo, según corresponda.

Que: el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con Oficio No. JNDA-DT-CPP-0089-2014 de junio 24 de 2014, remite al Ministro de Relaciones Laborales el Proyecto de Reglamento de Titulación Artesanal Modalidad Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional para su aprobación.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, literal g) de la Ley de Defensa del Artesano.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TITULACION ARTESANAL EN LAS MODALIDADES DE PRACTICA PROFESIONAL, PROPIOS DERECHOS Y CONVALIDACION PROFESIONAL.

TITULO I DEL AMBITO DE APLICACION Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

CAPITULO I DEL AMBITO

Art. 1.- (Ambito).- Las normas de este Reglamento rigen para las modalidades de titulación por práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 2.- (Objetivos).- Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer y aplicar las normas que faciliten la titulación artesanal en las modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, en aplicación de la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir y Ley de Defensa del Artesano.
- b) Disponer de una base normativa adecuada que fundamente la titulación por práctica profesional, propios derechos, y convalidación profesional.
- c) Normar la organización; funcionamiento administrativo, técnico y operativo; el seguimiento; supervisión y sanción a las organizaciones artesanales facultadas de conformidad al Art. 16 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, a realizar cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional; titulación por propios derechos o convalidación de título.

TITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA TITULACION ARTESANAL

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3.- (Principios).- La titulación artesanal en sus modalidades práctica profesional, propios derechos y convalidación se rige por los siguientes principios:

- a) Los derechos del buen vivir garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- b) La titulación de mano de obra competitiva y calificada con orientación de servicio a todos los sectores sociales del país;
- c) Capacitación y profesionalización integral que articula sus procesos con el trabajo, la producción y el servicio.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 4.- (Fines): La titulación artesanal tiene los siguientes fines:

- a) Democratizar la titulación artesanal mediante la oferta de servicios a todos los sectores del país.
- b) Promover el fortalecimiento del sector artesanal en función a los intereses y desarrollo sustentable y armónico del Ecuador.

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- (Objetivos de la titulación artesanal).- Son objetivos de la titulación artesanal los siguientes:

- a) Ofertar una modalidad de titulación vinculada con y para el trabajo.
- b) Insertar artesanos titulados que contribuyan al desarrollo socio-económico del país.
- c) Reconocer, capacitar, legalizar y titular a los o las ciudadanas para que se constituyan en

elementos generadores y propositivos, que apoyen el desarrollo cultural y socio-económico, local, nacional e internacional;

d) Incentivar a los participantes para que fortalezcan su actividad artesanal, de acuerdo a los cambios socioeconómico, productivos y de servicio.

TITULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACION DE MAESTRO DE TALLER POR PRACTICA PROFESIONAL, PROPIOS DERECHOS Y CONVALIDACION PROFESIONAL

CAPITULO I MODALIDADES

Art. 6.- (Práctica Profesional).- Por Práctica Profesional, para quienes cumplan 22 años de edad, acrediten tener por lo menos 7 años de experiencia en la rama artesanal respectiva, y que hayan aprobado el curso correspondiente, autorizado por la J.N.D.A. y auspiciado por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y/o las Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

Art. 7.- (Propios Derechos).- Por Propios Derechos, para los prácticos, bachilleres técnicos, tecnólogos y profesionales universitarios que ejerzan la profesión técnica en las respectivas ramas.

Art. 8.- (Convalidación profesional).- Por Convalidación Profesional, para los artesanos ecuatorianos o extranjeros graduados en otros países.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE CURSOS POR PRACTICA PROFESIONAL

Art. 9.- (Auspicio).- Los cursos por práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y Junta Nacional de Defensa del Artesano, debidamente aprobados por la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial; y, en los cantones, por el Directorio de la Junta Cantonal de Defensa del Artesano, esta modalidad es para adultos que tengan más de 7 años de experiencia en la rama artesanal y que hayan cumplido 22 años de edad, en el caso de la rama de cosmetología el o la aspirante deberá tener como mínimo 7 años de experiencia y haber cumplido 25 años de edad, y haber aprobado el curso técnico de 120 horas de especialidad en cosmetología, a más de las 180 horas señaladas en este reglamento.

Art. 10.- (Autorización).- Para la autorización de cursos por práctica profesional, los interesados presentarán a la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano una carpeta en original y una copia, que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial;
- b) Copia de la personería jurídica de la organización artesanal otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- c) Copia del Registro de la Directiva actual, otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- d) Nómina de los aspirantes a titularse de Maestros de Taller;
- e) Datos informativos de la Organización Artesanal;
- f) Programación del curso;
- g) Nómina del personal docente y administrativo de legislación laboral, artesanal, tributaria y cooperativismo, a más del coordinador, y secretaria según el caso;
- h) Copias certificadas de los títulos del personal docente y administrativo;
- i) Programa sintético de legislación laboral, artesanal, tributaria y cooperativismo; y,
- j) Copia del Registro Unico de Contribuyentes actualizado de la Organización que solicita la autorización.

Art. 11.- (Análisis de documentos).- Una vez presentada la solicitud de autorización de los cursos en la provincia de Pichincha, la Comisión Interinstitucional Nacional, analizará la documentación y autorizará el funcionamiento de los mismos.

En las demás provincias, las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, convocarán a sus miembros para el análisis de la documentación y la elaboración del informe respectivo y remitirán a la Comisión Interinstitucional Nacional, lo siguiente:

- a) Informe del estudio de la documentación presentada;
- b) Datos informativos de la Institución que solicita la autorización del curso;
- c) Nómina de los aspirantes a titularse por práctica profesional; y,
- d) Copia de la autorización del curso por práctica profesional, firmada por los miembros de la Comisión Interinstitucional Provincial y/o por el Directorio de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano.

Para el caso de las autorizaciones que otorguen los Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, serán enviadas a la Comisión Interinstitucional Nacional la misma que validará y aprobará las fechas de inicio y culminación del curso.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA TITULACION POR PRACTICA PROFESIONAL

Art. 12.- (Documentos).- Para la titulación por práctica profesional los participantes cumplirán con los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales;
- c) Declaración Juramentada del aspirante e Información Sumaria que demuestren la experiencia mínima de 7 años en la rama artesanal a titularse;
- d) Certificado de haber terminado la instrucción primaria u otro de mayor nivel, debidamente legalizados; y,
- e) PROYECTO PRODUCTIVO o de servicio, relacionado con la especialidad a titularse, contenido, en 20 páginas mínimo.

Art. 13.- (Aspirantes en número menor a diez).- En el caso de existir aspirantes a titularse en un número menor a 10 en cualquier especialidad, se faculta al gremio o asociación que esté auspiciando el curso, para titularlos a pedido de otra organización artesanal simple de su misma jurisdicción.

En el título de Maestro de Taller se hará constar el nombre de la organización y especialización a la que pertenece el aspirante.

La Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano podrán realizar cursos por práctica profesional a nivel nacional, dirigido a artesanos en las diferentes ramas artesanales según la necesidad.

CAPITULO IV

DEL TIEMPO Y PLANES DE ESTUDIO

Art. 14.- (Duración de curso).- Los cursos tendrán una duración de 45 días laborables con una carga horaria de 180 horas distribuidas en 75 horas de Legislación Laboral Artesanal Cooperativismo y Tributación, 75 horas de Plan de Negocios y Proyectos Productivos y 30 horas de Desarrollo Humano y Etica Profesional.

En el caso de la rama artesanal de cosmetología se incrementará las 120 horas de aprobación del curso de tecnificación, a las 180 horas reglamentarias del curso.

No tendrán valor alguno los cursos que se realicen al margen de esta norma; en este caso, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Provincial o Cantonal, no legalizara el curso, independiente de las acciones legales que este genere a los aspirantes.

Art. 15.- (Orientación del proceso de Titulación).- Las organizaciones artesanales y/o la Junta Nacional, Provinciales y /o Cantonales de Defensa del Artesano orientarán el proceso de titulación según su competencia.

Art. 16.- (Planes de formación) El plan de estudio para lo obtención del Título de Maestro de Taller comprende las asignaturas de legislación artesanal, laboral, cooperativismo, tributación; y, complementarias (Plan de Negocios y Proyectos Productivos Desarrollo Humano y Etica Profesional).

Art. 17.- (Asignaturas y carga horaria).- Las asignaturas y carga horaria a impartirse en los cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional es:

Asignatura: Legislación No. HORAS: 75

Asignatura: Plan de Negocios y Proyectos

Productivos

No. Horas: 75

- Junta Nacional de Defensa del Artesano
- Ley de Defensa del Artesano
- Maestro de Taller, Operarios y Aprendices
- Taller Artesanal
- Calificación Artesanal
- Reformas Laborales
- Inicio de la Relación Laboral
- Dirección y Gerencia, Taller Artesanal
- Análisis del Entorno y Competencia
- Ventajas Competitivas y análisis del mercado
- Gestión de compras
- Proceso de Producción
- Marketing y Técnicas de Ventas
- Contratación definitiva
- Contabilidad General
- Pago de Nómina
- Costos de Producción
- Remuneraciones Adicionales y Utilidades
- Qué es un proyecto
- Horas Especiales
- Fases de un Proyecto
- Terminación de Relación laboral
- Formulación de un Proyecto
- Nuevas Leyes de Reforma a la Ley del IESS
- La planificación y organización en el Taller
- Nuevo Reglamento de Riesgos de Trabajo Artesanal
- Materia Gravada
- Visión y Misión del Taller Artesanal
- Mora Patronal
- Qué es la Matriz del FODA
- Responsabilidad Patronal

- Marco Lógico
- Requerimientos en Materia de Seguridad
- Presupuesto y Financiamiento.
- Ley de Régimen Tributario
- Obligaciones Tributarias
- Taller Práctico de Facturación Electrónica.

En el caso de las 30 horas de la asignatura de desarrollo humano y ética profesional y de las 120 horas de tecnificación en la rama de cosmetología, las temáticas están determinadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano a través de la Unidad de Capacitación.

PLAN DE ESTUDIO DESARROLLO HUMANO Y ETICA PROFESIONAL

1 INDUCCION, PRESENTACION Y METODOLOGIA DEL PROGRAMA

2 LA AUTOESTIMA:

2.1 Pirámide de necesidades de MASLOW

- Autorrealización
- Autoestima
- Socialización y Filosofía
- Seguridad
- Fisiológicas

2.2 La Autoestima elevada

2.3 En busca de la Auto-aceptación

10

3

2.4 La Auto-motivación

2.5 La afirmación personal

2.6 El proceso de una elevada autoestima

2.7 Desarrollo Humano integral - El desarrollo espiritual

4

- El desarrollo intelectual
- El desarrollo material

3. LA COMUNICACION:

3.1 Los Factores de la Comunicación

3.2 Tipos de Comunicación

3.3 El proceso de la Comunicación

3.4 Barreras que impiden la Comunicación

5

5

4. LIDERAZGO ARTESANAL:

4.1 El liderazgo personal

- Pensamiento cristalizado

- Planes por escritos y plazos
- Deseo de liderazgo
- Confianza en si mismo
- Decisión inquebrantable

5
6

- 4.2 Liderazgo transformador
- 4.3 El arte de dirigir

7

- 4.4. Modelo de liderazgo transformador

5. TRABAJO EN EQUIPO:

2

- 5.1. El espíritu del trabajo en equipo
- 5.2. La sinergia
- 5.3. El empowerment en equipo

6. VALORES EN EL ARTESANO:

- 6.1. Valores para ganar

3

- 6.2. Los valores viven en nuestros corazones
- 6.3. Quienes queremos ser
- 6.4. El proceso de los valores
- 6.5. Cómo crear una visión de futuro personal y organizacional
- 6.6. Cómo crear una misión personal y organizacional
- 6.7. Análisis de los factores internos del ser humano y organizacional
- 6.8. Análisis de los factores externos del ser humano y de la organización

7. ETICA PROFESIONAL:

- 7.1. Etica en el campo laboral
- 7.2. Etica en lo social
- 7.3. Etica en lo familiar

5

TOTAL

30(hrs).

Art. 18.- (Aprobación de las asignaturas).- En el caso de las asignaturas de Plan de Negocios, Proyectos Productos y Desarrollo Humano y Etica Profesional, es atribución de la Junta Nacional de Defensa del Artesano a través de la Unidad de Capacitación, la designación de los docentes, quienes presentarán los informes de asistencia y de aprobación de las asignaturas en el plazo máximo de 24 horas una vez cumplido el número de horas de cada asignatura.

Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobaran las diferentes

asignaturas con un mínimo del 90% de asistencia a más de la nota mínima de 7 equivalente a Alcanza los Aprendizajes requeridos.

Art. 19.- (Título de Maestros de Taller).- Una vez cumplido el tiempo reglamentario del curso y legalizada la documentación, la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, conformará el Tribunal Examinador de Grado para la obtención del Título de Maestro de Taller.

CAPITULO V REQUISITOS PARA LA TITULACION POR PROPIOS DERECHOS Y CONVALIDACION PROFESIONAL

Art. 20.- (Requisitos).- Para la titulación por propios derechos y convalidación profesional los aspirantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a los miembros de la Comisión Interinstitucional Nacional, Provincial y/o al Directorio de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia del certificado de votación de las últimas elecciones nacionales;
- d) Copia del título de práctico, bachiller técnico, tecnólogo o técnico superior o el obtenido en el exterior debidamente legalizado, según corresponda; y,
- e) Memoria descriptiva sobre un proceso productivo o de servicio, relacionado con la especialidad a titularse, contenido en 15 páginas mínimo y máximo de 20 páginas.

Art. 21.- (Recepción de exámenes).- Cumplidos y legalizados los requisitos señalados en el artículo anterior, la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, conformará el Tribunal Examinador, señalando el lugar, día y hora para la recepción de los exámenes teórico -prácticos.

Art. 22.- (Legalización de carpetas).- Las carpetas con los requisitos de los aspirantes a Maestros de Taller, tanto para la titulación por práctica profesional, por propios derechos o por convalidación profesional, serán legalizadas por la Comisión Interinstitucional Nacional, Provincial o el Directorio de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, según corresponda.

Art. 23.- (Promedios) Para efectos de la calificación final de grado por práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional, se considerarán los siguientes promedios:

La nota promedio de Legislación Laboral Artesanal Cooperativismo, Tributación entregado por el Delegado del Ministerio de Relaciones Laborales;

La nota promedio del examen teórico - práctico de la especialización - técnico profesional / tecnológica; rendida ante los examinadores idóneos en la rama artesanal.

Art. 24.- (Expresión de notas).- Las notas y calificaciones de las pruebas orales y prácticas se expresarán en la escala del 10 al 4 y tendrán las siguientes equivalencias:

CALIFICACIONES NOTAS

Menos o igual que 4 10 9
7-8 5-6

Supera los aprendizajes requeridos Domina los aprendizajes requeridos Alcanza los aprendizajes requeridos Esta próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos No alcanza los aprendizajes requeridos.

Art. 25.- (Rendimiento de nuevas pruebas).- De no obtener los participantes la nota mínima de 7, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha inicial de grado, podrán presentarse ante el Tribunal

Examinador a rendir nuevas pruebas teórico - prácticas.

Art. 26.- (Acta de Grado).- En el acta de grado se hará constar la nota obtenida del examen teórico de Legislación Laboral Artesanal y Cooperativismo y Tributación; y, la nota promedio del examen teórico- práctico de la rama artesanal.

En el Título de Maestro de Taller se hará constar la nota final con su equivalente.

Art. 27.- (Aproximación de notas) Todo valor de 0,50 o más será aproximada a la unidad inmediata superior.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Art. 28.- (Integración).- El Tribunal Examinador para conferir el Título de Maestro de Taller por Practica Profesional, Propios Derechos, y Convalidación Profesional estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Presidente de la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Empleo y Reconversión Laboral o su delegado, o el delegado de las Delegaciones Provinciales, designado por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales según su jurisdicción, que receptorá las pruebas teóricas de las asignaturas de legislación.
- c) Dos Maestros de la especialización, designados por la Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, del listado presentado por las organizaciones artesanales simples de ser el caso; quienes receptorán las pruebas teórico - prácticas de las materias técnicas de la rama artesanal.
- d) Actuará como Secretario del Tribunal Examinador el funcionario designado por el Presidente de Junta Nacional, Provincial o Cantonal de Defensa del Artesano, según el caso.

TITULO IV DE LA REFRENDACION DE LOS TITULOS DE MAESTROS DE TALLER

Art. 29.- (Refrendación de títulos).- Cumplido el proceso de graduación, los títulos de maestros de taller serán refrendados de la siguiente forma:

- a) En el Ministerio de Relaciones Laborales, en el departamento según corresponda; y,
- b) Por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, una vez refrendados en la instancia anteriormente señalada, y,
- c) Cumplido el trámite anterior, la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitirá los títulos a las Juntas Provinciales o Cantonales, según el caso, para la entrega oficial a las organizaciones artesanales
- d) El requisito indispensable para la refrendación de los títulos en las instituciones mencionadas, es el acta de grado suscrita por el Tribunal Examinador.

TITULO V DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES, SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA TITULACION ARTESANAL

CAPITULO I DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES

Art. 30.- (Supervisión, seguimiento y control).- Para la supervisión, seguimiento y control de los procesos de titulación artesanal, se crea la Comisión Interinstitucional Nacional y, en cada provincia

una Comisión Interinstitucional Provincial; en el caso de la Provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 31.- (Sedes).- La sede de la Comisión Interinstitucional Nacional será en la ciudad de Quito, en las oficinas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y de las Comisiones Interinstitucional Provinciales en las oficinas de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano de la capital de cada provincia.

Art. 32.- (Integración de la Comisión Interinstitucional Nacional).- Integrarán la Comisión Interinstitucional Nacional: el Director de Formación y Titulación Artesanal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Director de Empleo y Reversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado y el Director de Asesoría Jurídica de la JNDA o su delegado, los que serán designados mediante Acuerdo o Resolución de la máxima autoridad de cada Institución.

Art. 33.- (Integración de la Comisiones Interinstitucionales Provinciales).- Las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, estarán integradas por el Presidente de la Junta Provincial de Defensa del Artesano, y, el delegado de las delegaciones provinciales del Ministerio de Relaciones Laborales o Inspector del Trabajo en las Provincias donde no existan delegaciones del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado que será designado por los Directores Regionales de Trabajo.

Art. 34.- (Representantes).- Las Comisiones Interinstitucional, Nacional o Provinciales, a las que alude este Reglamento, estarán presididas por el representante de la Junta Nacional o Provincial de Defensa del Artesano.

Actuará de Secretario de las Comisiones Especiales Nacional o Provinciales, el funcionario de la Junta Nacional o Provincial de Defensa del Artesano designado por el Presidente de la Junta respectiva.

Art. 35.- (Convocatoria para sesionar).- La convocatoria para las sesiones ordinarias de las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provinciales, las efectuará por escrito el Secretario con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en la que constará el orden del día a tratarse. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con 24 horas de antelación, a pedido del Presidente de la Comisión o de uno de sus Miembros.

Art. 36.- (Quórum).- El quórum para la instalación de las sesiones de la Comisión será con la concurrencia de todos sus Miembros.

Art. 37.- (Resoluciones).- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros, las resoluciones adoptadas, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Miembros de la Comisión.

Art. 38.- (Atribuciones de la Comisión Interinstitucional Nacional).- Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional Nacional:

- a) Asesorar, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones adoptadas y las de los organismos reguladores de la titulación artesanal;
- b) Revisar, modificar, suspender o rectificar los actos de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales, los que enviarán el informe y la documentación de soporte en el plazo máximo de ocho días laborables;
- c) Legalizar en unidad de acto la documentación los cursos por práctica profesional, convalidación y propios derechos en la provincia de Pichincha;
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento;
- e) Elaborar los instrumentos técnicos para la aplicabilidad de este Reglamento para someterlos a la aprobación del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) Conocer e investigar las denuncias presentadas por los participantes, padres de familia, miembros de la comunidad, medios de comunicación, docentes u otros, sobre cobros indebidos, funcionamiento ilegal o inadecuado y otras irregularidades en los cursos de titulación modalidad

práctica profesional ;

- g) Revisar y validar los informes de autorización de cursos por práctica profesional de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales y Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, en concordancia a los instrumentos técnicos dictados para el efecto;
- h) Brindar el asesoramiento y capacitación a las Comisiones Interinstitucionales Provinciales y a los Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano y a las Organizaciones Artesanales.
- i) Participar como delegados oficiales en el proceso de titulación en casos especiales a nivel nacional;
- j) Verificar en las diferentes provincias, cantones o parroquias donde funcionan los cursos por práctica profesional la aplicación correcta de las normas legales;
- k) Sancionar a las Comisiones Interinstitucionales y/o Organizaciones Artesanales.
- l) Sugerir modificaciones al presente Reglamento; y,
- m) Las demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Art. 39.- (Funciones de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales).- Son funciones de las Comisiones Interinstitucionales Provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones emitidas por la Comisión Interinstitucional Nacional y demás organismos responsables de la titulación artesanal;
- b) Emitir el informe y la documentación de soporte en el plazo máximo de ocho días laborables, sobre los cursos por práctica profesional, convalidación de títulos o titulación por propios derechos a la Comisión Interinstitucional Nacional para el trámite respectivo;
- c) Velar por la aplicabilidad de los instrumentos técnicos de soporte de este Reglamento;
- d) Brindar el asesoramiento a las organizaciones artesanales referente a estos procesos;
- e) Participar como delegados oficiales en el proceso de titulación en casos especiales que le designe la Comisión Interinstitucional Nacional;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de inter-aprendizaje en su jurisdicción;
- g) Legalizar en unidad de acto la documentación de los cursos por práctica profesional, convalidación de títulos y titulación por propios derechos de su jurisdicción; y,
- h) Las demás normas legales encomendadas por las autoridades competentes y la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 40.- (Deberes del Secretario).- Son deberes del Secretario de las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provinciales:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión y elaborar las actas correspondientes;
- b) Redactar las resoluciones, oficios y otras comunicaciones ha pedido del Presidente de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial;
- c) Notificar por escrito en el plazo de 8 días las resoluciones de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial a las partes interesadas;
- d) Informar al Presidente de la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial los asuntos urgentes que se presentaren y requieran de sesión extraordinaria;
- e) Llevar a conocimiento y resolución de la Comisión los expedientes de cada caso;
- f) Organizar y mantener un registro de las resoluciones aprobadas;
- g) Organizar y llevar al día el archivo; y,
- h) Los demás deberes que le asigne la Comisión Interinstitucional Nacional o Provincial.

CAPITULO II DE LA SUPERVISION DE LA TITULACION ARTESANAL

Art. 41.- (Proceso de Inter-aprendizaje).- El seguimiento, control y evaluación del proceso de inter-aprendizaje de los cursos por práctica profesional, le corresponde a las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provinciales y Directorios Cantonales de Defensa del Artesano, según su competencia.

En el caso de los Directorios de las Juntas Cantonales deberán remitir los informes respectivos para

conocimiento de la Comisión Interinstitucional Nacional, quienes los aprobarán o vetarán según el caso.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 42.- (Sanciones).- Las organizaciones artesanales que infringieren e incumplieren disposiciones legales y reglamentarias serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal; y.
- d) Suspensión definitiva para realizar cursos por práctica profesional.

Art. 43.- (Causas).- Son causas para la imposición de amonestación escrita, las siguientes:

- a) Por ausencia de personal, docente y administrativo en los cursos;
- b) Incumplir con el horario de clases; y,
- c) Mantener la documentación de la Asociación sin sujeción a la Ley y este Reglamento.

Art. 44.- (Sanción Pecuniaria).- Serán sancionados pecuniariamente con dos salarios mínimos vitales unificados las organizaciones artesanales, que incurran en lo siguiente:

- a) Reincidir en la falta por la que ha sido sancionado con amonestación escrita;
- b) Cobro indebido de valores por concepto de matrículas, bonos, pensiones, tesis, trabajos prácticos, memorias descriptivas, pregrados o cualquier otro rubro no autorizado;
- c) Funcionamiento arbitrario del curso de titulación.
- d) Desacato a las disposiciones de las autoridades competentes e incumplimiento de las Leyes y Reglamentos.
- e) Presentar a destiempo la documentación.

Art. 45.- (Deposito de multas).- Las multas se depositarán en una cuenta especial de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 46.- (Imposición).- Las sanciones de amonestación escrita y pecuniaria serán impuestas por la Comisión Interinstitucional Nacional, mediante Resolución debidamente fundamentada.

Art. 47.- (Suspensión temporal).- Se sancionará con la suspensión de realizar cursos por Práctica Profesional, hasta por un año, a las Organizaciones Artesanales, en los siguientes casos:

- a) Reincidencia en la falta por la que ha sido sancionado pecuniariamente;

Sanción que se aplicará sin perjuicio de haber sido o no sancionado anteriormente.

Art. 48.- (Suspensión definitiva).- Se sancionará con suspensión definitiva para realizar cursos por Práctica Profesional a las organizaciones artesanales que incurran en las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en faltas por las que ha sido sancionado en dos o más oportunidades; y,
- b) Por actos deshonestos o inmorales contrarios a las leyes, reglamentos o buenas costumbres que atenten contra la integridad de los participantes, con fundamento en denuncias escritas y comprobadas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 49.- (Imposición de Sanciones).- Las sanciones de suspensión temporal y de clausura definitiva para dictar cursos por práctica profesional, serán impuestas mediante Resolución adoptada por el Ministro de Relaciones Laborales y el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para el trámite, la Comisión Interinstitucional Provincial enviará el informe y la correspondiente

documentación de soporte a la Comisión Interinstitucional Nacional, la que, luego de analizar la documentación antes referida y de efectuar sus propias indagaciones, emitirá el informe definitivo y elaborará el proyecto de Resolución Interinstitucional correspondiente; cumplido con lo cual, se remitirá a las autoridades señaladas para su análisis y emisión de la Resolución respectiva. En la Provincia de Pichincha, actuará la Comisión Interinstitucional Nacional.

Art. 50.- (Devolución de cobros indebidos a los perjudicados).- Sin perjuicio de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, la Comisión Interinstitucional Nacional dispondrá, según el caso, la devolución inmediata de los cobros indebidos a los perjudicados.

Art. 51.- Las Resoluciones que impongan sanciones a las Organizaciones Artesanales podrán ser apeladas ante la Comisión Interinstitucional Nacional en plazo máximo de 8 días contados a partir de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De comprobarse falsedad en los informes o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, los responsables serán sancionados de conformidad a normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDA: Los costos de las especies valoradas de títulos, actas de grado, instrumentos Técnicos, valor del curso de titulación, los derechos de los Miembros del Tribunal Examinador de Grado para estos casos se determina en el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la JNDA.

TERCERA: Las organizaciones artesanales cancelarán el valor de las especies valoradas en la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CUARTA: Los formatos de los instrumentos técnicos, (títulos, actas, certificaciones de datos, etc.), serán elaborados por la Comisión Interinstitucional Nacional y aprobados por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano mediante resolución y reproducidas como especies valoradas.

QUINTA: Para imponer cualquier sanción a las organizaciones artesanales que organicen cursos por práctica profesional, se otorgará el derecho a la defensa.

SEXTA: En los cursos de titulación modalidad práctica profesional, la declaración juramentada del aspirante deberá ser notariada.

SEPTIMA: Se prohíbe la elaboración de informaciones sumarias con testigos que sean los mismos compañeros de curso, directivos de la organización auspiciante del curso o que tengan alguna relación de parentesco con el aspirante.

OCTAVA: Se prohíbe la contratación de directivos de la organización auspiciante del curso para que cumplan las funciones administrativas o docentes dentro del mismo.

NOVENA: Se prohíbe la inscripción de aspirantes fuera de la jurisdicción cantonal de cada organización artesanal legalmente constituida, evitando conflictos entre gremios y/o asociaciones a nivel nacional.

DECIMA: En el caso de las asociaciones interprofesionales, previo a la autorización de inicio de curso de titulación, presentarán y adjuntarán la certificación de la no existencia de gremios de base en el lugar de su jurisdicción suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales o su respectivo departamento, de existir gremios de base no estarán facultadas a titular en dichas ramas artesanales.

DECIMA PRIMERA: En casos especiales la Junta Nacional de Defensa del Artesano suscribirá convenios con instituciones públicas o privadas para dar atención a los grupos de atención prioritaria.

DECIMA SEGUNDA: La aplicación de las normas de este Reglamento y más disposiciones es de responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con apoyo del Ministerio de Relaciones Laborales.

DECIMA TERCERA: La Junta Nacional de Defensa del Artesano será quien emita los títulos de Maestro de Taller, actas de grado, Certificaciones, según la facultad determinada en la Ley de Defensa del Artesano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Ninguna organización artesanal, posterior a la vigencia de estas disposiciones, podrán iniciar el curso de titulación sin contar con la autorización respectiva.

SEGUNDA: Deróguese todas las normas contrarias al contenido del presente reglamento en lo referente a la titulación bajo las modalidades de práctica profesional, propios derechos y convalidación.

TERCERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución, encargase a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas Beltrán, Ministro de Relaciones Laborales (S).